



Pontificia Universidad Católica Del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

**“LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA INDÍGENA”**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

13. Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTOR: Nelson Santiago Morán García

ASESOR: Msc. Lauro Javier De La Cadena Correa

IBARRA- NOVIEMBRE 2019

Ibarra, 19 de noviembre de 2019

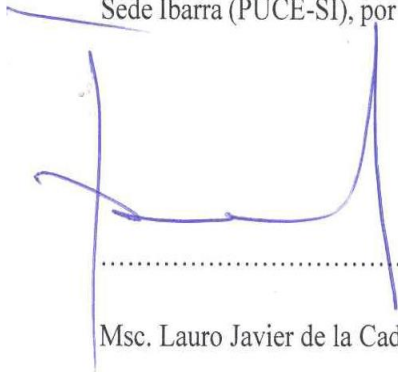
Msc. Lauro Javier de la Cadena Correa

ASESOR

CERTIFICO:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra (PUCE-SI), por lo que autorizo: su presentación para los fines legales pertinentes.

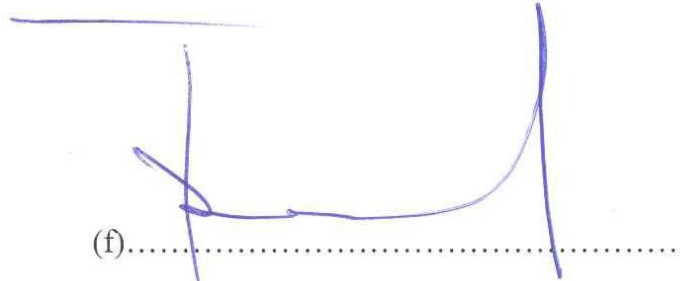
A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a horizontal line and a vertical line, all enclosed within a rectangular box. A dotted line is visible below the signature.

Msc. Lauro Javier de la Cadena Correa

C.I. 0400892113

PAGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra PUCE-SI:



(f).....

Msc. Lauro Javier de la Cadena Correa

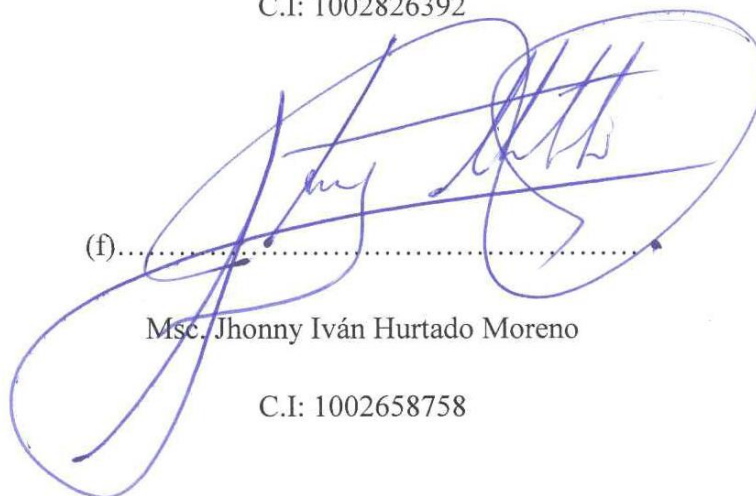
C.I: 0400892113



(f).....

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.I: 1002826392



(f).....

Msc. Jhonny Iván Hurtado Moreno

C.I: 1002658758

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Nelson Santiago Morán García, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”

Ibarra, 19 de noviembre de 2019

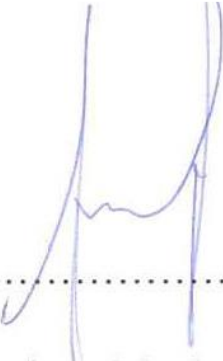
(f).....

Nelson Santiago Morán García

C.I. 1003642533

AUTORÍA

Yo, Nelson Santiago Morán García, portador de la cédula de ciudadanía N° 1003642533, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del (los) autor (es), y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f).....


Nelson Santiago Morán García

C.I. 1003642533

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Nelson Santiago Morán García, portador de la cédula de ciudadanía N° 1003642533, autor del trabajo de grado titulado: “La Acción Extraordinaria de Protección en la Administración de Justicia Indígena”, previo a la obtención del título profesional de “Abogado”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede-Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 19 de noviembre de 2019

(f.).....

Nelson Santiago Morán García

C.I. 1003642533

AGRADECIMIENTO

A Dios por su infinito amor quien nos da la vida y nos guía por el sendero correcto para encaminarme en el bien y la verdad.

A la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra PUCE-SI, por permitirme avanzar día a día en el conocimiento de la Ciencia de Derecho, tengo que expresar el reconocimiento especial y mi más noble agradecimiento a mis distinguidos catedráticos, quienes han sabido enrumbarme por el camino del saber para formarme y convertirme en el futuro profesional del derecho, capaz de aplicar lo teórico y lo práctico, apegado a los valores éticos, morales, y los servicios a la colectividad.

Un agradecimiento muy especial a mí asesor Msc. Lauro Javier de la Cadena, por su constante y acertado asesoramiento, apoyo y comprensión.

Nelson Santiago Morán García

DEDICATORIA

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo mi periodo de estudio.

A mi madre por darme la vida, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para mis estudios.

A mis amigos y compañeros por apoyarme y compartir conmigo cada escalón de esta meta.

A mis maestros por su tiempo y sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

A todos ellos mi eterna gratitud.

Nelson Santiago Morán García.

ÍNDICE

1	RESUMEN Y PALABRAS CLAVES.....	1
2	ABSTRACT	2
3	INTRODUCCIÓN.....	3
4	ESTADO DEL ARTE	7
5	MATERIALES Y MÉTODOS.....	28
6	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	36
7	CONCLUSIONES.....	37
8	RECOMENDACIONES	39
9	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	40
10	ANEXOS.....	42

1 RESUMEN Y PALABRAS CLAVES

La presente investigación permite abordar y examinar la acción extraordinaria de protección en la administración de justicia indígena, puesto que, en la Constitución de la República del Ecuador (2008), la justicia indígena es reconocida como una forma de administración de justicia, en donde ha venido aplicándose por las comunidades y pueblos indígenas en base a su derecho consuetudinario; dicha forma de administración de justicia debe estar sujeta al control de constitucionalidad. Es por esto que, al existir alguna vulneración de derechos humanos en fallos emitidos por la justicia indígena, tenemos como garantía constitucional a la acción extraordinaria de protección, que busca precautelar y defender los derechos fundamentales de todos los ciudadanos. De acuerdo a los resultados obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos de investigación, se pudo constatar que existe la vulneración de derechos humanos y constitucionales por parte de quienes administran justicia indígena, generando así el ejercicio de la acción extraordinaria de protección por parte de quienes se encuentran inconformes con dichos fallos indígenas; además se pudo evidenciar que el Estado ecuatoriano no realiza las suficientes acciones para dar a conocer a las autoridades indígenas sobre los derechos y garantías que tienen los procesados.

PALABRAS CLAVE: Justicia indígena, Derecho Consuetudinario, Derechos Humanos, Garantía Jurisdiccional, Acción Extraordinaria de Protección.

2 ABSTRACT

The present investigation allows us to address and examine the extraordinary protection action in the administration of Ecuadorian indigenous justice, since, in the Constitution of the Republic of Ecuador (2008), indigenous justice is recognized as a form of administration of justice, where It has been applied by indigenous communities and peoples based on their customary law; Such form of administration of justice must be subject to constitutional control. That is why, since there is a violation of human rights in decisions issued by indigenous justice, we have as a constitutional guarantee the extraordinary protection action, which seeks to protect and defend the fundamental rights of all citizens. According to the results obtained through the application of the investigative instruments, it was found that there is a violation of human and constitutional rights by those who administer indigenous justice, thus generating the exercise of extraordinary protection action by those who they are dissatisfied with these indigenous failures; In addition, it could be evidenced that the Ecuadorian State does not carry out enough actions to inform the indigenous authorities about the rights and guarantees that the defendants have.

KEY WORDS: Indigenous Justice, Customary Law, Human Rights, Jurisdictional Guarantee, Extraordinary Protection Action.

3 INTRODUCCIÓN

La justicia indígena es analizada como un indicador central, las perspectivas entre el estudio de las relaciones entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, donde existe un contraste frente a los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en normas que componen el bloque de constitucionalidad enlazados con pueblos y nacionalidades indígenas, con las normas procedimentales establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), debido a lo cual, confieren el ejercicio y sustanciación de la presente acción.

La historia devela que las sociedades indígenas se establecieron en el territorio que en la actualidad se lo reconoce como la República del Ecuador, desde antes de la conquista española en América Latina. Estas comunidades generaron prácticas sociales con el fin de regular las relaciones entre sus miembros y resolver los conflictos que pudieran presentarse, de lo que hoy se reconoce como Derecho Indígena (Jiménez, 2013, p. 96).

La Constitución de la República del Ecuador (2008), “reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas derechos específicos, colectivos, por el hecho de mantener rasgos culturales y formas de organización social particulares”. Por lo que, establece que la justicia indígena y la justicia ordinaria tienen la misma dignidad constitucional, o sea, son reconocidas en afinidad.

Aunque los pueblos y comunidades indígenas existían mucho antes de que se iniciaran los procesos constitucionales en América Latina, lo cierto es que constitucionalmente no aparecieron sino a finales del siglo xx, y ello a partir de un complejo proceso de reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, primero en el ámbito internacional y luego discretamente en algunas constituciones de la región, hasta llegar a la Constitución del Ecuador de 2008 (Braconnier-Moreno, 2018, p. 5).

Actualmente la justicia indígena se encuentra reconocida por la Constitución de la República del Ecuador (2008), como una forma de administración de justicia, más aún dentro del campo jurídico ecuatoriano donde se desconoce los procedimientos por los cuales se pueden viabilizar este tipo de acciones, tal es así que, tiene por objetivo regular y normar la vida social de los ciudadanos indígenas a través de la imposición de sanciones acordes a su delito

o conflicto cometido a la comunidad; estas sanciones son impuestas en base a sus costumbres, tradiciones y derecho consuetudinario.

La justicia debe estar siempre en constante cambio y reformación ya que conforme avanza la sociedad, las normas y leyes deben adecuarse a las necesidades de esa nueva sociedad. Es por esto que las normas y leyes que se aplican para sancionar a quienes se van en contra de las normas, deben estar acordes al delito o cometido. Sin embargo, la justicia indígena al igual que la sociedad indígena avanza, estas normas que regulan su vida, deben adecuarse a las nuevas necesidades de cada pueblo indígena, para administrar justicia indígena evitando cualquier vulneración de derechos.

Una interpretación literal del texto del artículo permite señalar que se trata de una jurisdicción especial diferente de la jurisdicción ordinaria, ejercida por las autoridades de los pueblos indígenas, limitadas a su ámbito territorial y basada en sus propias normas y procedimientos. Un derecho que, como todos los derechos reconocidos a cualquier persona, deber ser ejercido dentro de ciertos límites (Jiménez, 2013, p. 24).

Los pueblos y nacionalidades indígenas tienen la jurisdicción y competencia para administrar justicia dentro de su ámbito territorial y para sancionar a quienes vayan en contra de sus tradiciones y costumbres ancestrales; pero esta administración de justicia indígena no deberá ser contraria a la Constitución del Ecuador ni a las diferentes normas legales internacionales sobre Derechos Humanos.

La acción extraordinaria de protección tiene la finalidad de proteger aquellos cuyos derechos fueron vulnerados, que se encuentran plasmados en la Constitución de la República del Ecuador (2008), es decir que los pueblos y nacionalidades indígenas que impongan sanciones que vayan en contra de la Constitución u otras normas que velan los derechos fundamentales de las personas, podrán interponer la acción extraordinaria de protección, con el fin de obtener una administración de justicia equitativa y conforme a la Constitución, dicha acción dentro de la administración de justicia indígena, garantiza cualquier persona que crea que se ha vulnerado algún derecho constitucional dentro de un proceso indígena,

puede efectivizar su derecho a través de la acción extraordinaria de protección, plasmada en la Constitución vigente del Ecuador.

El propósito de realizar la presente investigación, es evidenciar la existencia de vulneración de derechos humanos a los procesados por la administración de justicia indígena, causando así el ejercicio de la acción extraordinaria de protección, el problema que se propone investigar es el alcance y propósito de la acción extraordinaria de protección en la administración de justicia indígena de Ecuador.

Para realizar la presente investigación se aplica las diferentes normativas legales ecuatorianas como es la Constitución del Ecuador del Ecuador (2008), Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2018), Código Orgánico de la Función Judicial (2009), y demás convenios internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas y derechos humanos, para determinar el alcance y propósito de la acción extraordinaria de protección en cuanto a la administración de justicia indígena del Ecuador.

¿Por qué es importante analizar el problema desde el punto de vista jurídico? La respuesta, se encuentra fundamentada en las controversias existentes que tiene el ordenamiento jurídico ordinario con el Indígena; por eso es relevante analizar la forma de administración de justicia indígena en el Ecuador, la existencia de vulneración de derechos fundamentales, la garantías jurisdiccionales existentes para evitar la vulneración de derechos, y las acciones a tomar en vista de la existencia de vulneración de derechos humanos a los procesados por la justicia indígena en el Ecuador.

La existencia de beneficiarios directos e indirectos, reafirma que la investigación goza de interés social y académico, es decir, tiene un aporte jurídico y científico, donde constituyen tanto como los pueblos y nacionalidades indígenas, profesionales del Derecho y en especial los administradores de justicia. Respecto de la línea de investigación en la cual se enmarca

el problema de investigación esta es la No. 13, ya que tiene relación con derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad. Es preciso mencionar que la investigación encaja con el objetivo 2 del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida: “Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad revalorizando las identidades diversas” (Secretaría Nacional de Planificación y desarrollo, 2017, p. 60). Es decir, conforme lo señalado en líneas anteriores, el ordenamiento jurídico ecuatoriano propende hacia la protección integral de los derechos constitucionales como su base esencial de tutela, dentro de la realidad étnica y social ecuatoriana, donde nos encontramos con diversos grupos sociales, pueblos y colectivos que tienen distintas idiosincrasias y cosmovisiones propias.

El lugar en donde se realizó la investigación es en los cantones Ibarra, Otavalo, Cotacachi de la provincia de Imbabura, y el espacio de tiempo está comprendido en el año 2018 y 2019.

Este estudio tiene como objetivo general realizar un análisis jurídico sobre el alcance de la acción extraordinaria de protección en decisiones de la justicia indígena, para impulsar así el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas que pudiesen verse afectados por una decisión proveniente de autoridades indígenas, como objetivos específicos se fundamentan en el alcance teórico y jurídicamente de la acción extraordinaria de protección, en base a las diferentes normativas legales del Ecuador, de acuerdo a la aplicación de los instrumentos de investigación el alcance de la mencionada acción en decisiones de Justicia Indígena, con el fin de fomentar el debido proceso y derecho a la defensa que tienen los procesados en la Justicia Indígena ecuatoriana.

Para finalizar, en este trabajo de carácter científico, después de todo lo investigado, se formularon conclusiones y recomendaciones. Las conclusiones se transforman en la finalización de lo investigado; en tanto que, las recomendaciones plantearon las nuevas alternativas de solución a la problemática. Pudiendo ser el aporte principal, el instaurar un proyecto de instructivo en el que se incluyan los parámetros a tomar en cuenta cuando se hayan vulnerado derechos. Al final, se compiló las fuentes bibliográficas citadas durante el transcurso del estudio.

4 ESTADO DEL ARTE

La justicia indígena, es una forma de administración de justicia reconocida por la Constitución de la República del Ecuador (2008), la misma que busca regular y normar la vida social dentro de su determinado territorio. “La justicia indígena es un conjunto de normas que se encuentran basadas en principios, costumbres y traiciones que regulan la vida social dentro de su territorio indígena” (Gallegos, 2015, p. 78-79).

La justicia se adecúa a las necesidades de cada sociedad, es decir que cada forma de aplicación de justicia varía en razón de los valores, costumbres y necesidades de cada territorio e incluso la época por ello, la justicia indígena es diferente a la justicia ordinaria en cuanto a que la justicia indígena tiene diferentes formas de aplicar las sanciones a quienes vulneran los derechos de las personas o de quienes se van en contra de las normas que rigen en su determinado territorio.

Respecto de la Justicia Indígena, (Mallol, 2012, p. 70-72) sostiene que:

Antes de la conquista española, los pueblos indígenas que eran muy diversos, se encontraban en un proceso de construcción de una gran nación, (...) contaban con un acervo diverso de conocimientos en astronomía, técnicas agrícolas, medicina (en especial lo relacionado a las cualidades curativas de plantas y animales) y un sistema de solución de conflictos.

Dentro de la Constitución Política de la República del Ecuador (1998), se reconoce la existencia jurídica de los pueblos indígenas, donde se les garantiza sus derechos como tal,

puesto que, no eran considerados como ciudadanos, por tal razón las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas adoptaron y crearon sus propias normas basadas en el derecho consuetudinario para poder castigar a quienes se vayan en contra de estas normas y en especial, evitar cualquier vulneración de derechos para mantener la paz dentro de su territorio.

Los gobernantes han implementado estrategias para desconocer y eliminar los sistemas de administración de justicia de los pueblos y nacionalidades, los mismos que hemos conservado y aplicado al interior de nuestros espacios territoriales, aun así la aplicación de la administración de justicia indígena ha sido motivo de críticas y emisión de juicios de valor, muchos calificativos han recibido tales como: aplicaciones salvajes, folclóricas, irracionales, primitivas que atentan contra los derechos humanos (Sandrin, 2010, p. 290-291).

Los pueblos y nacionalidades indígenas resuelven sus conflictos internos aplicando las normas creadas por los ancianos, basadas en la costumbre, cultura, principios y en general al derecho consuetudinario, toda decisión de justicia indígena que se tome dentro de su territorio tiene la misma validez de una sentencia emitida por un juez competente ordinario, y estas decisiones de justicia indígena deben ser acatadas por todas las personas o autoridades públicas.

“La Constitución de 1998 restringía notoriamente la base jurídica de la decisión: estaban obligadas a aplicar sus normas y procedimientos propios, pues se limitaban a sus costumbres o derechos consuetudinario” (Oyarte, 2019, p. 1020). La Constitución de la República del Ecuador (2008), a mi juicio, concluye la discusión que se presentaba con la Carta de 1998 respecto a la naturaleza del poder que ejercen las autoridades de los pueblos indígenas.

Convenio 169 de la OIT: Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), manifiesta en el Art. 8 lo siguiente:

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles

con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Para lograr todo ello, es trascendente la aplicación de las diferentes normativas legales de cada Estado ratificado, donde se debe tomar en cuenta las costumbres y el derecho consuetudinario, los mismo que tienen el derecho de conservar sus normas, costumbres e instituciones propias siempre y cuando no se vayan en contra de los derechos fundamentales de cada persona. Las comunidades y pueblos indígenas podrán establecer los procedimientos pertinentes y adecuados para solucionar sus conflictos que puedan surgir dentro de su territorio.

En el mencionado cuerpo legal en su Art. 9 menciona que:

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Esto se manifiesta a que la justicia ordinaria además de respetar el sistema jurídico nacional e internacional, deberá respetar también los métodos y formas de aplicación de justicia por los pueblos y nacionalidades indígenas que adoptan para la represión de los delitos cometidos por sus miembros dentro de su determinado territorio, si los conflictos acarrear responsabilidad penal, de igual forma se deberá tomar en cuenta el derecho consuetudinario, costumbres y tradiciones de los pueblos y nacionalidades indígenas.

En cada pueblo y nacionalidad se han estructurado en forma diferente la administración de justicia y las autoridades tienen sus propias denominaciones de acuerdo a su cultura, “en la sierra ecuatoriana donde habitan pueblos Kichwa, podemos encontrar a los Kurakakuna, Apukkuna, Taitakuna, las mismas que facilitan el proceso de administración de justicia” (Sandrín, 2010, p. 288-289), pero quienes realmente tienen la autoridad y el poder son todas las personas que participan en la Asamblea, conformado para la solución de los conflictos, como lo es la Comunidad, el Consejo de Ancianos, el Consejo de Gobierno Comunitario, Asamblea General.

Dentro del sistema de administración de justicia es muy importante tomar en cuenta nuestra identidad, nuestras culturas, costumbres, es decir es muy importante el derecho consuetudinario para una efectiva y adecuada aplicación de la justicia, los pueblos y nacionalidades indígenas actualmente siguen aplicando la justicia indígena en base a sus costumbres, principios y normas creadas por los ancianos para sancionar a quienes cometan un delito o se vayan en contra de los principios de la comunidad, defendiendo así sus valores y costumbres de cada pueblo indígena.

La práctica y el conocimiento sobre administración de justicia, y más conocido como Derecho Indígena, son los conocimientos, normas y principios que han sido conservados y transmitidos de generación en generación en forma oral, no se ha buscado del reconocimiento por parte del Estado para su conservación, sino que ha sido suficiente la validación y la aplicación dada por nuestros pueblos, así como no ha sido necesario escribirlos para que no desaparezcan, en su totalidad, el derecho indígena se encuentra en la memoria de cada uno de los miembros de un pueblo y nacionalidad (Sandrin, 2010, p. 104).

El conocimiento sobre el derecho indígena y la administración de justicia indígena ha sido transmitido a través de la práctica, y de las experiencias vividas por los ciudadanos pertenecientes a las nacionalidades y pueblos indígenas, las mismas que han conservado sus valores, costumbres, sin necesidad de que estas sean reconocidas por el Estado ecuatoriano, sino que con la suficiente aplicación de la justicia indígena por los pueblos y nacionalidades indígenas no ha sido necesario plasmarlos en un libro para que no desaparezcan, sino que el

derecho consuetudinario indígena propio se mantiene vigente en la memoria de todos quienes conforman dichos pueblos.

La intervención de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), y las diferentes organizaciones sociales, la gran afluencia de personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y el sociólogo portugués Boaventura de Sousa, todo esto llevo a que más personas activas entre los assembleístas se unan a dicha propuesta. De esta manera fue como el ex presidente Rafael Correa designó una comisión para dialogar con la CONAIE sobre la propuesta de la plurinacionalidad, mismo que no tuvo a lugar ningún tipo de acuerdo entre las partes intervinientes.

El Estado ecuatoriano tiene una realidad multiétnica, multicultural, unitario, intercultural y plurinacional; en aquel sentido el constituyente ecuatoriano reconoció al Ecuador como un Estado plurinacionalidad pero para que exista una verdadera equidad no solamente se deben reconocer por el Estado ecuatoriano, sino que también se deben realizar los cambios necesarios que permitan una relación justa, es decir una comunicación adecuada entre todas las nacionalidades existentes dentro del Estado y así mantener un equilibrio entre todos quienes lo conforman, en especial con las diferentes nacionalidades.

Para Enrique Ayala Mora (2012), la interculturalidad:

Se construye mediante un esfuerzo expreso y permanente. Va mucho más allá de la coexistencia o el diálogo de culturas; es una relación sostenida entre ellas. Es una búsqueda expresa de superación de prejuicios, racismo, desigualdades, asimetrías que caracterizan a nuestro país, bajo condiciones de respeto, igualdad y desarrollo de espacios comunes (p.16).

En el desarrollo de la interculturalidad, es necesario reconocer las diferencias y contradicciones que existen en los pueblos y nacionalidades indígenas, como por ejemplo la pobreza y exclusión social que sufren ciertas nacionalidades del Ecuador, por ello es

importante mantener un proceso permanente de comunicación y relación mutua para poder obtener una sociedad intercultural.

La interculturalidad no es tolerarse mutuamente, sino construir puentes de relación e instituciones que garanticen la diversidad, pero también la interrelación creativa. No es sólo reconocer al “otro”, sino también entender que la relación enriquece a todo el conglomerado social, creando un espacio no únicamente de contacto sino de generación de una nueva realidad común. El Ecuador del siglo XXI debe ser esa realidad común (Mora, 2012, p. 17).

La interculturalidad no solo se basa en la comunicación y tolerancia de las diferencias que existen entre la diversidad de culturas, costumbres, etnias y principios que tiene cada nacionalidad del Ecuador, sino que también es implementar nuevas formas de interrelación para enriquecer sus culturas y mantener una armonía entre dichas nacionalidades existentes dentro del Estado ecuatoriano.

Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) dice: “El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. El reconocimiento del Estado ecuatoriano como sujetos de derecho a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; y un Estado plurinacional en la Constitución es el logro más grande conseguido por la CONAIE.

Los pueblos y nacionalidades del territorio ecuatoriano podrán conformar sus propias circunscripciones territoriales, dentro del cual pueden ejercer todas las funciones de gobierno que les compete ya sean administrativas, políticas, económicas y judiciales, es decir tienen su autonomía de gobierno, además de que se regirán por los principios interculturales y plurinacionales de cada cultura o nacionalidad del Estado ecuatoriano

El principio de respeto a la naturaleza es la base de la cosmovisión indígena de todos los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador y todo el mundo, todo se complementa y

todo debe ser recíproco; estos principios son los que rigen la manera de ver y sentir el universo de los indígenas, los mismo que a pesar de la existencia de cualquier tipo de religión o creencias más sagradas de cada pueblo indígena no pueden escapar a estos principios.

Mariana Accornero (2007), define la cosmovisión como “el conjunto estructurado de los diversos sistemas ideológicos con los que el grupo social, en un momento histórico, pretende aprehender el universo, engloba todos los sistemas, los ordena y los ubica”, por consiguiente, la cosmovisión indígena principalmente se basa en el respeto de la naturaleza, el buen uso de las riquezas y recursos que ofrece la misma, en si se entiende que la cosmovisión indígena es el conjunto de creencias, valores, principios, costumbres y la relación que tienen con la naturaleza o su entorno de los pueblos y nacionalidades indígenas.

La normativa constitucional vigente del Ecuador reconoce los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, además de que el Estado ratifica los mismos en pactos, convenios, declaraciones e instrumentos internacionales de derechos humanos. A los pueblos y nacionalidades indígenas se les ha brindado autonomía política, administrativa y judicial, para que resuelvan sus conflictos internos, con el fin de conservar y desarrollar sus diferentes formas de convivencia y organización social, a su vez toda forma de administración de justicia que se aplique dentro de su territorio deberá sumirse a la jerarquía constitucional, evitando así cualquier vulneración de derechos fundamentales de los procesados por dicha justicia.

Con respecto a la Justicia Indígena de conformidad al numeral 10 del Art. 57 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), las nacionalidades indígenas tienen derecho a “Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes”.

Dentro del procedimiento indígena dentro del pueblo Quichua, se describe de la siguiente manera:

Primero, una de las partes involucradas en el problema, los demandantes, que han peleado, o sufrido un robo, se acercan ante la autoridad comunitaria competente, el secretario de disciplina o el síndico, para poner la denuncia. Este estudia el caso y elabora un oficio, aceptando la demanda, en el que consta: el lugar, la fecha, la hora, los nombres de los involucrados y la descripción del problema.

También se cita a la “otra” parte a la oficina del cabildo, fijando fecha y hora. Los demandantes llevan el oficio a los demás miembros del cabildo para que lo revisen y tengan conocimiento de la denuncia. Si la falta es leve, la demanda y su trámite se resuelven durante los días de la semana señalados para el efecto; si la falta es grave, una vez hecha la demanda se resuelve inmediatamente (García, 2002, p. 32).

La acción extraordinaria de protección tiene como finalidad defender, proteger los derechos constitucionales siempre y cuando estos sean vulnerados por un acto, acción u omisión de los operadores de justicia, donde se tomó en consideración como una garantía constitucional la acción extraordinaria de protección, con el fin de evitar cualquier tipo de vulneración de los derechos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) señala que, es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo cual, si una sentencia se considera inimpugnable, esto acarrearía una vulneración de un derecho constitucional que es el derecho a la defensa. Por ello es que se introduce, la figura de la acción extraordinaria de protección que se aplica a sentencias en las cuales se han vulnerado derechos constitucionales y sobre los que no existe alguna alternativa judicial ordinaria.

Así lo señala el Art. 94 del mencionado cuerpo legal:

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

Como podemos observar el ordenamiento jurídico ecuatoriano, es garantista y protege todos los derechos plasmados dentro de la misma; el estado es quien debe garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución e instrumentos internacionales, la acción extraordinaria de protección tiene la finalidad de obligar al Estado a controlar las decisiones judiciales y administrativas con el fin de evitar fallos judiciales que afecten cualquier derecho constitucional de las personas.

Dentro de los fallos emitidos por la justicia indígena, procede cuando se ha vulnerado un derecho constitucional o el debido proceso en resoluciones, sentencias o autos definitivos por la administración de justicia indígena, en este contexto, tenemos al Pleno de la Corte Constitucional, en la (SENTENCIA N.º 113-14-SEP-CC, 2014), donde comporta con el incumplimiento de los mandatos constitucionales, estableciéndose mediante una verdadera supremacía material del contenida de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano.

Esta acción podrá plantearse en forma verbal o por escrito en donde manifestará las razones por las que acude ante la autoridad competente y los derechos violentados, hecho esto, el personal de la Corte reducirá a escrito la solicitud planteada, dentro del término de veinte días, la misma que será calificada y notificada a la parte accionante si se acepta a trámite, las razones que justifican su decisión y se sentará en un acta la razón de calificación. Aceptado el trámite, el Juez de la Corte competente, señalará día y hora en la que deberá efectuarse la audiencia y notificará a las autoridades indígenas que tomaron la decisión, para su comparecencia a la audiencia.

Una vez instalada la audiencia en día y hora señalada, la misma que deberá ser grabada; el juez de la Corte competente dará la palabra a la autoridad o autoridades indígenas para que se pronuncien sobre la acción extraordinaria de protección planteada en su contra, y si el juez considera necesario, escuchara a la contraparte en el proceso del que se revisa la sentencia. El juez para tener una opinión acertada del caso, podrá solicitar la intervención de

una persona experta en temas relacionados a la justicia indígena, hecho esto el juez presentará el proyecto de sentencia del pleno para su conocimiento, la misma que puede ser modificada para armonizar los derechos constitucionalmente garantizados y derechos, principios de la comunidad indígena.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), tiene como finalidad garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución vigente y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así lo señala el Art. 65:

La persona que estuviere inconforme con la decisión de la autoridad indígena en ejercicio de funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionalmente garantizados o discriminar a la mujer por el hecho de ser mujer, podrá acudir a la Corte Constitucional y presentar la impugnación de esta decisión, en el término de veinte días de que la haya conocido. Se observarán los principios que, sobre esta materia, se encuentran determinados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, demás instrumentos de derechos humanos, Código Orgánico de la Función Judicial y la ley.

Las personas procesadas por dicha administración de justicia indígena que crean que se le haya vulnerado cualquier derecho constitucional o que se encontrare inconforme con la decisión tomada por la administración de justicia indígena, podrá presentar su impugnación ante la Corte Constitucional en el término de 20 días, la misma que se encargará de resolver si se ha vulnerado o no un derecho constitucional.

A su vez la Corte Constitucional deberá respetar los principios de interculturalidad, pluralismo jurídico, autonomía, debido proceso, oralidad, legitimación activa, acción, calificación, notificación, audiencia, opinión técnica, proyecto de sentencia, notificación de la sentencia y la violación de derechos de las mujeres, que se encuentran establecidos en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).

La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2014), define:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Todos como seres humanos gozamos de nuestros derechos fundamentales sin distinción de ninguna naturaleza, mismos que son universales, inalienables, intrasmisibles e irrenunciables, los mismos que se los puede ejercer y aplicar en base a las diferentes normativas legales vigentes de cada Estado, pero así como tenemos el derecho a que se respeten, protejan y el efectivo goce de todos los derechos, de igual forma tenemos la obligación de proteger y respetar los derechos de las demás personas que pertenecen al Estado y a su vez el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar el efectivo goce de todos los derechos humanos plasmados en las diferentes normativas nacionales e internacionales.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) afirma que, todos los pueblos indígenas del mundo son iguales a todos los demás pueblos, reconoce el derechos de todos los pueblos a ser diferentes y ser respetados como tales, afirma que contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad, afirma que en el ejercicio de sus derechos, los pueblos y comunidades indígenas deben estar libres de todo tipo de discriminación, en donde proclama solemnemente como ideal común un espíritu de solidaridad y respeto mutuo.

Art. 1. - Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen igualdad de derechos que les corresponde como tal por el simple hecho de ser seres humanos, además de que estos derechos deben ser respetados y garantizados por las diferentes normativas legales nacionales e internacionales que les cobijan y por ningún motivo debe existir algún tipo de discriminación en contra de los mismos. Incluso tienen el derecho colectivo a vivir en paz, libertad y seguridad y no serán sometidos a ningún acto de violencia que vaya en contra de su cultura.

Los pueblos y nacionalidades indígenas de cada Estado podrán promover sus propias formas de organización social; tienen derecho a desarrollar y mantener sus costumbres, inculcar sus tradiciones, procedimientos, prácticas a las futuras generaciones indígenas; tienen derecho a la autonomía en cuanto a resolver sus asuntos internos y locales de conformidad a las normas nacionales e internacionales de derechos humanos; tienen derecho de participar si así lo desean en asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de cada Estado al que pertenezcan; además los pueblos y nacionalidades indígenas tienen el derecho a que todos los tratados internacionales y otros acuerdos internacionales concertados con los Estados pertenecientes sean reconocidos, observados, aplicados y que el Estado acate y respete los mismos.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), en el Art. 40 manifiesta que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Los pueblos y nacionalidades indígenas en cuanto a la solución de conflictos con el Estado, tienen el derecho a un procedimiento equitativo y adecuado para resolver las controversias a la brevedad posible, y a una reparación efectiva si existiera algún tipo de vulneración de

derechos, estas decisiones deberán tener en cuenta las costumbres, tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos indígenas.

Los derechos que se encuentran plasmados y reconocidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), componen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad, el bienestar y desarrollo de los pueblos y nacionalidades indígenas de todo el mundo, además de que estos derechos se garantizan por igual ya sea hombre o mujer indígena, es así que, abrieron importantes espacios para la Justicia Indígena debido a que se nombran jueces de paz ordinarios en las comunidades para resolver los conflictos internos o el cese de funciones de la policía nacional y juzgados para que tengan su propia autonomía y dar lugar a las autoridades de la Justicia Indígena.

Los pueblos y nacionalidades indígenas tienen el derecho de participar en toda formulación, aplicación o evaluación de cualquier tipo de plan o programa de desarrollo nacional en el cual les afecte su vida, salud, creencias, instituciones, sus tierras, su espiritualidad, en general que afecte su desarrollo económico, social y cultural de su territorio. El Estado deberá velar que siempre exista la cooperación de los pueblos y nacionalidades indígenas para realizar los estudios suficientes y pertinentes para ejecutar cualquier tipo de actividad dentro del territorio indígena, además de que el Estado deberá tomar las medidas adecuadas para proteger y preservar el medio ambiente del territorio indígena.

En el referido cuerpo legal en su Art. 8 establece que:

En la aplicación de la legislación nacional en cualquier tipo de controversia en la que se encuentren inmersos los pueblos y comunidades indígenas, siempre el Estado deberá tomar en consideración las costumbres de dicho pueblo o comunidad indígena, además de que los pueblos y nacionalidades indígenas tienen el derecho de conservar sus propias costumbres, es decir su derecho consuetudinario, pero siempre deben estar acordes a los derechos fundamentales que se encuentran plasmados en las diferentes normativas legales nacionales e internacionales.

El Estado y los derechos internacionales reconocidos, deberán respetar los métodos y formas de aplicación de justicia que tienen las comunidades y los pueblos indígenas en cuanto a la solución de conflictos legales cometidos dentro de su territorio, y las autoridades del ordenamiento jurídico nacional competentes para resolver los conflictos penales deberán siempre tomar en consideración el derecho consuetudinario de dichos pueblos y comunidades indígenas.

De la misma manera en el numeral 1 y 2 del Art. 9 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), manifiesta que:

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. - 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Es trascendente examinar y estudiar el caso No. 0731-10-EP “La Cocha”, puesto que, la Corte Constitucional reitera que las autoridades indígenas de La Cocha, atendieron el ruego de los familiares de la víctima y con la aceptación de los imputados del cometimiento del atentado contra la vida, en razón de haber sido un conflicto interno ocasionado entre miembros de la comunidad indígena, dentro de su territorio, y en aplicación del artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y la facultad prevista en el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), administraron justicia indígena basados en su derecho propio, es decir, una situación que es acreditada en los peritajes realizados por los expertos Esther Sánchez Botero y Pedro Torres. En consecuencia, lo que cabe a fin de prevenir la re victimización del accionante y su familia es que las autoridades de justicia ordinaria y los demás operadores de esta justicia, vinculados con este caso, observen y cumplan con lo previsto en el segundo inciso del artículo 171 de la Constitución de la República, esto es que las decisiones adoptadas por las autoridades de la comunidad indígena La Cocha sean respetadas.

La acción extraordinaria de protección interpuesta por el hermano de Marco Olivo Pallo, el señor Víctor Manuel Olivo Pallo, en contra de las decisiones de justicia indígena adoptadas el 16 de mayo de 2010, pertenecientes al pueblo de Panzaleo, de la nacionalidad kichwa, de la provincia de Cotopaxi, con relación al asesinato de Marco Antonio Olivo Pallo, el 7 de julio de 2010 la Sala de admisión de la Corte Constitucional ordenó que se aclare la petición, por lo cual el legitimado activo Víctor Manuel Olivo Pallo presentó la aclaración solicitada por la Corte Constitucional que aceptó y admitió a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones indígenas.

Realizado el sorteo de causas por el Pleno de la Corte Constitucional, que le correspondió al Juez Manuel Viteri Olvera, quien avocó conocimiento de la causa, a su vez dispuso que las autoridades indígenas emitan un informe para una mejor ilustración de los hechos ocurridos y la convocatoria de audiencia pública. Luego de ser sometido a votación el proyecto de sentencia del caso No. 0731-10-EP, el pleno no aprobó el proyecto de sentencia y el presidente de la Corte Constitucional, de conformidad al artículo 27 del Reglamento de Sustanciación de Procesos en la Corte Constitucional, dispuso el sorteo de la causa, recayendo en la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote.

El legitimado activo manifiesta que en el cantón kichwa Pujilí, provincia de Cotopaxi, se produjo el asesinato de su hermano Marco Pallo, por lo cual las autoridades indígenas de las comunidades las Cocha y Guantopolo conocieron el caso y establecieron la culpabilidad de los cinco jóvenes e impusieron las respectivas sanciones de conformidad a la justicia indígena, decisión que generó polémica en la sociedad ecuatoriana, además existió ,la interferencia del fiscal general del Estado, quien pretendió ingresar arbitrariamente a la comunidad La Cocha, a fin de rescatar a uno de los principales involucrados en la muerte de Marco Olivo Pallo, al igual que el ministro de Gobierno con la Policía, usando la fuerza pública intentaron salvar a los involucrados en el asesinato.

Víctor Olivo Pallo manifiesta que, en anteriores casos los jueces y fiscales han respetado las resoluciones tomadas por la administración de justicia indígena, del mismo modo hace referencia al artículo 10 numeral 2 del Convenio 169 de la OIT, en donde dice que deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento, así como es la ortiga, el baño de agua fría, látigos, entre otras que representan la filosofía y cosmovisión indígena, además de que no se van en contra de los derechos fundamentales. Incluso manifiesta que los cinco jóvenes involucrados en el asesinato se sometieron voluntariamente a la justicia indígena y aceptaron que se les aplique el sistema jurídico indígena y luego pretenden acogerse a la jurisdicción ordinaria, lo que daría lugar a un proceso de “doble juzgamiento”.

Víctor Olivo Pallo solicitó en forma voluntaria la intervención y actuación de las autoridades indígenas de la comunidad La Cocha, además de la comunidad de Guantopolo, de donde son pertenecientes los principales involucrados en el asesinato de su hermano, por lo cual administraron justicia indígena amparados en las diferentes normativas legales ecuatorianas, además del Convenio 169 de la OIT, dictaron una resolución en la cual los familiares de Marco Olivo Pallo estaban de acuerdo y el caso fue solucionado.

El legitimado activo considera que los derechos constitucionales vulnerados son los artículos: art. 10 donde consta que las comunidades y pueblos indígenas son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador 2008 y demás instrumentos internacionales.

En si Víctor Olivo Pallo lo que solicita es que se determine:

1. Si las autoridades indígenas de la Cocha podían solucionar el asesinato de su hermano Marco Olivo Pallo.
2. Si la resolución indígena tomada por la comunidad La Cocha se apega al mandato constitucional del artículo 171 y artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial.
3. Si las sanciones impuestas a los involucrados van en contra de los derechos fundamentales.

4. Si las autoridades indígenas ejerciendo jurisdicción y competencia indígena y en apego al debido proceso cometieron el delito de secuestro o plagio.
5. Los miembros de las comunidades indígenas deben o no someterse a la jurisdicción indígena o es voluntad de las partes.
6. Una vez conocido por las autoridades indígenas, debía o no ser interferido por las autoridades de justicia ordinaria.
7. Si es procedente o no que los involucrados en la muerte de Marco Olivo Pallo que ya fueron juzgados por la justicia indígena, se encuentren encarcelados y con procesos de doble juzgamiento, bajo órdenes de la justicia ordinaria.
8. Cuáles son los mínimos jurídicos a observar en caso de aplicación de justicia indígena.
9. Las autoridades de la Corte Nacional de Justicia pueden interpretar o limitar el derecho a la jurisdicción indígena y en derecho al debido proceso estatuido en la Constitución.

Víctor Olivo Pallo amparado en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el art. 7 del reglamento de Sustanciación de procesos de Competencia de la Corte Constitucional, solicita las siguientes medidas cautelares:

1. Suspensión inmediata de los procesos judiciales iniciados a los dirigentes indígenas de la comunidad La Cocha por parte de la Fiscalía y Juzgados Penales de Cotopaxi.
2. Se ordene la inmediata libertad de los involucrados en la muerte de Marco Olivo, debido a que están siendo procesados dos veces.
3. Se disponga la suspensión en la adopción de cualquier resolución interpretativa sobre jurisdicción indígena por parte de la corte Nacional de Justicia.

La audiencia pública se realizó el 14 de Octubre de 2010, en la cual los abogados defensores del legitimado activo se afirman y ratifican en la acción extraordinaria de protección, especialmente en el hecho que la justicia indígena actuó de acuerdo a lo manifestado en la

Constitución, del mismo modo las autoridades de la comunidad la Cocha a través de sus defensores señalan que su actuación ha sido apegada a la Constitución y no han vulnerado ningún derecho de la misma, mientras que los terceros con interés manifiestan que la sanción interpuesta por las autoridades indígenas de la comunidad la Cocha han violado el derecho al debido proceso, a la defensa, a su libertad e integridad personal, pero afirman estar de acuerdo con la justicia indígena y por lo tanto no puede volver a conocerse la causa por la justicia ordinaria.

Realizado los respectivos peritajes y presentados a la Corte Constitucional del Ecuador para la resolución de la causa consta al auto de llamamiento a juicio en donde el Juez primero de garantías penales de Cotopaxi resolvió que los imputados tienen presunta participación en el asesinato de Marco Olivo Pallo, asesinato que se encuentra tipificado en el Código Penal, y se ratifica y confirma la medida cautelar de prisión preventiva.

La Corte Constitucional manifiesta que, no existe inconformidad por el accionante Víctor Olivo Pallo en cuanto a la resolución de justicia indígena, sino que existe una preocupación por los procesos judiciales en la jurisdicción ordinaria, la decisión de la Corte Constitucional en ejercicio de la acción extraordinaria de protección es tomar en consideración criterios y parámetros propios del pluralismo jurídico, autonomía e interculturalidad. La Constitución ecuatoriana de 2008 reconoce la capacidad jurisdiccional que tienen los pueblos y comunidades indígenas en el marco de un Estado constitucional de derechos y justicia, además de que es obligación de la Corte Constitucional velar por el respeto de las decisiones de la jurisdicción indígena, la Corte en esta acción extraordinaria de protección ratifica su jurisdicción y competencia para tramitar y resolver la misma, a fin de resguardar los derechos de las partes involucradas.

La Corte Constitucional analizará el caso e indagará acerca de la habilitación constitucional y convencional de la autoridad indígena para conocer y resolver el caso, sobre esta base resolverá los siguientes problemas jurídicos:

1. ¿Las autoridades indígenas adoptaron decisiones bajo competencias habilitadas, aplicando procedimientos propios, dentro de los parámetros constitucionales y de la protección de los derechos humanos reconocidos por las convenciones internacionales?
2. ¿Las instituciones y autoridades públicas respetaron a la comunidad indígena implicada en el proceso de juzgamiento en examen, en especial, las decisiones de justicia indígena?

La Corte para responder las interrogantes debe tomar en cuenta el reconocimiento del Estado como intercultural, plurinacional y unitario, país con una gran diversidad cultural que reconoce, respeta y garantiza dicha diversidad cultural que convive dentro de su territorio, plurinacionalidad hace alusión a la convivencia de varias naciones culturales y la interculturalidad que es la relación que existe con las diferentes nacionalidades existentes en el territorio.

Por su parte la Constitución del Ecuador del (2008), reconoce a los pueblos, comunidades, nacionalidades el derecho a conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, además de aplicar su propio derecho consuetudinario para resolver los conflictos que se suscitaren dentro de su territorio, pero sin vulnerar los derechos constitucionales. En las comunidades y pueblos indígenas existe una autoridad que es nombrada por toda la comunidad para ejercer las funciones de jurisdicción indígena, la justicia indígena es esencialmente conciliatoria y reparatoria.

La sanción aplicada dentro de la comunidad La Cocha, constituye una práctica que toda la comunidad conoce y reconoce como mecanismo de amonestación, advertencia o llamado al orden, en las comunidades de Panzaleo, todos los conflictos concluyen con el perdón de la comunidad, la reconciliación de los sancionados con la comunidad y su familia, por lo tanto, para la comunidad el hecho de la muerte de Marco Olivo Pallo quedó subsanado y pueden vivir en paz y armonía con la comunidad. En todo procedimiento indígena existen personas

encargadas de garantizar que se siga el procedimiento adecuado para la solución del conflicto.

La Corte encuentra y así lo declara que la justicia indígena del pueblo kichwa de Panzaleo no juzga en si la afectación a la vida, sino que lo asume y lo juzga generando así un conflicto entre familias de la comunidad que debe ser resuelto con el fin de restaurar la armonía en la comunidad, por tanto la Corte constata que la justicia indígena, cuando conoce casos de muerte no resuelve respecto de la afectación al bien jurídico vida, sino en función de las afectaciones que este hecho provoca en la vida de la comunidad.

Por ello, las comunidades y pueblos indígenas tienen la obligación de precautelar la vida de las personas de su comunidad, y si al existir un caso de muerte la misma comunidad deben colaborar con el Estado para que aquellos casos no queden en la impunidad y vayan acorde a los ordenamientos jurídicos constitucionales. Pero el ejercicio jurisdiccional de las autoridades indígenas debe ser respetado, cuya justicia es administrada con arreglo de las tradiciones indígenas, costumbres, derecho consuetudinario, además de que la misma tiene el objetivo de reintegrar a los delincuentes en la comunidad.

Realizado el análisis del caso pertinente por la Corte Constitucional procede a emitir la siguiente sentencia:

1. No se ha vulnerado derechos constitucionales, tanto en el ejercicio de la administración de justicia indígena por parte de la Asamblea General Comunitaria de la Cocha, como tampoco por parte de Ministerio Público y la judicatura penal ordinaria.
2. Que la Asamblea General Comunitaria del pueblo kichwa Panzaleo es la autoridad de justicia indígena habilitada y competente para resolver los conflictos internos en sus territorios.

3. La comunidad kichwa Panzaleo no resolvió respecto de la protección del bien jurídica vida, sino de los efectos sociales culturales en la comunidad, mientras que el ministerio público y la justicia ordinaria actuaron bajo la obligación constitucional de investigar y juzgar el delito, por lo tanto, no se ha configurado non bis in ídem o doble juzgamiento.
4. Reglas de aplicación obligatoria que las autoridades indígenas observarán de manera obligatoria a partir de la publicación de la sentencia, bajo los siguientes términos:
 - a) La jurisdicción y competencia para conocer, resolver y sancionar casos que atenten contra la vida, es facultad del sistema de Derecho Penal Ordinario.
 - b) La administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y resolver los conflictos que afecten a sus valores comunitarios.
 - c) Autoridades de justicia penal ordinaria en procesamiento y resolución de casos penales que involucren a ciudadanos indígenas, aplicaran lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.
 - d) Los medios de comunicación para la difusión de casos de justicia indígena deberán tener autorización de las autoridades indígenas.
5. El Consejo de la Judicatura organice un proceso sistemático de difusión de la presente sentencia.
6. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en conjunto con la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública y la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, organicen a brevedad posible un proceso nacional de difusión de la presente sentencia, a nivel local, provincial y nacional con las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su propia lengua.
7. Notifíquese con la presente sentencia a las partes interesadas y a las autoridades referidas en la parte resolutive de la misma de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley, debiendo traducirse la parte resolutive al idioma Kichwa para ser divulgada entre las comunidades del pueblo kichwa Panzaleo de la Provincia de Cotopaxi.
8. Publíquese una gaceta exclusiva en español y kichwa, y, la parte resolutive publíquese en español y kichwa en un diario de circulación nacional.

La misma sentencia fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos a favor.

5 MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación ha abordado, en primer lugar, la administran justicia indígena dentro de los pueblos y nacionalidades indígenas, empleando el análisis profundo dentro de la doctrina, teoría, jurisprudencia y legislación vigente en lo referente al objeto de estudio. tiene un enfoque cualitativo debido a que se realizó la recolección de información a través de la observación participativa, analizando los datos obtenidos en base al comportamiento de quienes Así mismo de campo, ya que fue necesario investigar datos estadísticos y recurrir a la aplicación de encuestas que permite una introducción más precisa en torno a la problemática planteada, y descriptiva en virtud de determinar los factores principales dentro de la problemática y que contribuyen a una solución.

A lo largo del desarrollo de este trabajo, se ha evidenciado que, con las fuentes empleadas se procedió a reducir, categorizar, aclarar, sintetizar y comparar, a fin de obtener una visión general y específica que identifique el problema, sus causas, consecuencias, pero que sobre todo oriente la investigación a plantear una alternativa de solución., para su correcto desarrollo, a fin de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal cual se evidencia en la interacción y vivienda de los sujetos de investigación, partiendo del estudio interno del comportamiento humano, su naturaleza y con fuente en la lógica explicar las razones del porque se genera el problema, y también la recolección de datos necesarios para la investigación; es más una investigación objetiva, contrastada directamente con el criterio de las personas afectadas, cuyo análisis ayudara a la investigación y permitan resolver las interrogantes planteadas.

Este proyecto tiene como base la investigación en la que se orientará a aplicar el desarrollo de los objetivos específicos formulados que a su vez en la ejecución coadyuvaran a la

estructuración de los capítulos para el informe final, tomando en cuenta que los objetivos son cualitativos.

Los métodos de investigación elegidos y pertinentes para el desarrollo de este proyecto de investigación tienen como finalidad la investigación como un proceso que, mediante la aplicación de los siguientes métodos científicos, se obtenga la información relevante y fidedigna para entender, verificar, corregir o aplicar, donde es primordial analizar la acción extraordinaria de protección desde un ámbito general hasta lo particular, a fin de observar las causas, la naturaleza y sus efectos, siempre estando abiertos a nuevos conocimientos y procedimientos a fin de obtener un mejor acercamiento a la verdad.

En la realización de las entrevistas semi-estructuradas basadas en preguntas abiertas sobre la acción extraordinaria de protección en la administración de justicia indígena, dirigida al Dr. Juan Pablo Mariño, Dra. María de las Mercedes Cuastumal y la Dra. María Isabel Tobar Jueza, jueces de la Unidad Judicial de Multicompetente de Ibarra, provincia de Imbabura, para recoger información especializada sobre el caso, con la finalidad de facilitar la determinación de su problemática.

Para abordar puntos jurídicos relevantes se encuestó a 57 Abogados en el libre ejercicio de la ciudad de Ibarra, cantidad que se determinó aplicándose la fórmula que establece las directrices metodológicas de señalada entidad.

La Población está constituida por el Dr. Juan Pablo Mariño Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de la ciudad de Ibarra, la Dra. María de las Mercedes Cuastumal Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra, la Dra. María Isabel Tobar Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra y 57 Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ibarra.

Entrevista realizada al Doctor Juan Pablo Mariño, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra; a la Doctora María de las Mercedes Cuastumal, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra y a la Doctora María Isabel Tobar, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra.

Pregunta No. 1	¿Cómo define a la Justicia Indígena?
Juan Pablo Mariño, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra.	La justicia indígena es una esfera jurisdiccional en la que las autoridades de las comunidades y nacionalidades o pueblos indígenas tienen la facultad de ejercer jurisdicción; es decir juzgar de acuerdo a las tradiciones ancestrales propias, decisión que además tiene fuerza que obliga su cumplimiento.
María de las Mercedes Cuastumal, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Se define a que las autoridades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales en base
	a sus tradiciones dentro de su ámbito territorial para la solución de conflictos internos.
Doctora María Isabel Tobar, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Es el conjunto de principios, valores, costumbres y prácticas de justicia que regula la vida de los pueblos y nacionalidades indígenas. Histórico (Descendencia de pueblos). Cultural (Observan su cultura). Psicosocial (Cohesión social).
Pregunta No. 2	¿Cree que existe vulneración de derechos constitucionales cuando se aplica la justicia indígena?

Juan Pablo Mariño, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra.	No, ya que la misma Constitución impide decisiones contrarias o atentatorias a derechos humanos principalmente además están sujetas a control de constitucionalidad.
María de las Mercedes Cuastumal, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	No, en razón que lo hacen en base a sus tradiciones y derecho propio, siempre que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos.
Doctora María Isabel Tobar, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	No porque cada sistema de justicia tiene sus límites en la aplicación, así por ejemplo la justicia constitucional tiene su sistema el que se asienta sobre la vigencia del estado social de derechos y la justicia indígena tiene por objeto reparar el espíritu de la comunidad.
Pregunta No. 3	Cuándo un indígena comete un delito penal fuera del territorio indígena, ¿Quién es

	competente para resolver, la Justicia Ordinaria o la Justicia Indígena?
Juan Pablo Mariño, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra.	La justicia ordinaria es la competente; puesto que la justicia indígena está encuadrada en un territorio determinado y delimitado; por lo tanto, su competencia se limita a ese territorio.
María de las Mercedes Cuastumal, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Justicia Ordinaria.
Doctora María Isabel Tobar, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Ordinaria

Pregunta No. 4	¿Quién es competente para resolver las controversias de competencia y jurisdicción al existir delitos penales dentro del territorio indígena?
Juan Pablo Mariño, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra.	La Corte Provincial correspondiente.
María de las Mercedes Cuastumal, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Las autoridades indígenas de las comunidades o pueblos, pero también pueden ser conocidos por la Justicia Ordinaria de acuerdo al caso La Cocha.
Doctora María Isabel Tobar, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Depende de los sujetos y la declaratoria de identidad social que expresen, así si señalan que se trata de indígenas podrían ser juzgados por la justicia ordinaria porque el cumplimiento de una pena por la justicia indígena es reparar la comunidad (caso La Cocha). Art. 191 de la Constitución y Convenio 169 de la OIT.
Pregunta No. 5	¿Si los pueblos indígenas tienen sus propias formas de administrar justicia, cual es el

	órgano competente que regula esta administración de justicia indígena?
Juan Pablo Mariño, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra.	La Corte Constitucional, es quien debe realizar el control de constitucionalidad respectivo, más cada comunidad, pueblo o nacionalidad cuenta con normas conocidas y aceptadas por todos los ciudadanos.

María de las Mercedes Cuastumal, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Las autoridades de las comunidades, pero como se manifestó anteriormente pueden conocer la justicia ordinaria ya que el castigo de la justicia indígena es como una purificación; caso La Cocha.
Doctora María Isabel Tobar, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	La estructura jerárquica es distinta a la ordinaria, esta radica en sus autoridades.
Pregunta No. 6	¿Si los pueblos indígenas gozan de autonomía para resolver sus conflictos internos, cree usted que el Estado debe intervenir en casos que acarrear responsabilidad penal?
Juan Pablo Mariño, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra.	No, porque cada comunidad tiene penas acordes a su desarrollo cultural, que tienden a reparar de una manera eficiente a las víctimas y no sería consecuente con su independencia en jurisdicción la intervención del Estado.
María de las Mercedes Cuastumal, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Sí.
Doctora María Isabel Tobar, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Sí.
Pregunta No. 7	¿Cómo define a la acción extraordinaria de protección en relación a la administración de justicia indígena?

Juan Pablo Mariño, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra.	No le vería una diferencia de dicha acción en la justicia indígena, salvo que para el análisis de este tipo de sentencias es necesario contextualizarlas conforme a la cultura de la comunidad, pueblo o nacionalidad, además de ser necesario contar con pericias antropológicas que permitan atender en contexto la decisión.
María de las Mercedes Cuastumal, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Es una acción con la que se garantiza a las personas que estuvieren inconformes con la decisión de la autoridad indígena por violar un derecho constitucional.
Doctora María Isabel Tobar, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Que las decisiones de las comunidades indígenas pueden ser revisadas por la Corte Constitucional.
Pregunta No. 8	¿Cuándo es pertinente hacer uso de la acción extraordinaria de protección en decisiones de justicia indígena?
Juan Pablo Mariño, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra.	Cuando exista afectación a derechos humanos.
María de las Mercedes Cuastumal, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Cuando exista violación a los derechos constitucionales o discriminación a la mujer.
Doctora María Isabel Tobar, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Cuando alguna garantía constitucional o derecho haya sido vulnerado.
Pregunta No. 9	¿Conoce de fallos emitidos dentro de la acción extraordinaria de protección en contra de la justicia indígena?
Juan Pablo Mariño, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra.	El caso de LA COCHA I y II.

María de las Mercedes Cuastumal, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Sí.
Doctora María Isabel Tobar, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Caso La Cocha.
Pregunta No. 10	¿Cuáles serían las acciones a tomar para evitar que exista vulneración de derechos constitucionales en la administración de justicia indígena?
Juan Pablo Mariño, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Ibarra.	Únicamente el control de Constitucionalidad.
María de las Mercedes Cuastumal, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	La capacitación a las autoridades indígenas.
Doctora María Isabel Tobar, Jueza de la Unidad Judicial de Ibarra	Capacitación a las nacionalidades indígenas y sus autoridades.

6 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte de la investigación se presenta el resultado del análisis documental referente a las normas legales nacionales e internacionales sobre la acción extraordinaria de protección en la administración de justicia indígena ecuatoriana, en donde, se ha logrado determinar que en la actualidad el Estado ecuatoriano reconoce y brinda autonomía a los pueblos indígenas ecuatorianos para administrar justicia dentro de su delimitado territorio, pero todos los fallos emitidos por las autoridades indígenas deben someterse al control de constitucionalidad, a fin de evitar la vulneración de derechos humanos. Así mismo la Constitución comprende una garantía jurisdiccional que defiende los derechos humanos vulnerados en fallos emitidos por la administración de justicia indígena; esta es la acción extraordinaria de protección que puede ser interpuesta por cualquier persona que se encuentre inconforme con la sanción impuesta por la autoridad indígena.

Como se puede observar, la justicia indígena es el conjunto de principios, valores, costumbres, en las que las autoridades indígenas ejercen las funciones jurisdiccionales de conformidad a su derecho consuetudinario dentro de su ámbito territorial para la solución de conflictos; es decir juzgan de acuerdo a sus tradiciones ancestrales y culturas de su comunidad o pueblo indígena, además de que estas decisiones tienen fuerza de ejecutoría que obliga su cumplimiento.

Los individuos pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas al momento de cometer un delito que acarrea responsabilidad penal fuera de su territorio, este será sancionado y será competente de resolver por la Justicia Ordinaria, además de existir un conflicto de competencia esta se ventilará por la Corte Provincial correspondiente.

Si bien es cierto que los pueblos y nacionalidades indígenas tienen autonomía para administrar justicia, pero la Corte Constitucional es quien debe realizar el control de constitucionalidad respectivo para regular dicha justicia indígena, además de que cada

pueblo o comunidad indígena cuentan con sus normas conocidas y aceptadas por todos quienes conforman su comunidad.

La acción extraordinaria de protección en relación a la administración de justicia indígena es una acción que garantiza a las personas que se encuentren inconformes con las decisiones de las autoridades indígena, a fin de realizar un análisis sobre las sentencias emitidas por dicha autoridad y revisar si existe o no violación de derechos constitucionales.

Del análisis normativo realizado se puede establecer que, una de las principales manifestaciones de criminalización de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas viene dada por el ejercicio legítimo de su derecho a ejercer sus propias modalidades de justicia, aquello sucede como una práctica constitucionalmente e internacionalmente reconocida, y en última causa asimilarla al ajusticiamiento, siendo estas categorías culturalmente distintas y de hecho contrapuestas.

7 CONCLUSIONES

De la investigación realizada se han logrado determinar las siguientes conclusiones:

El Estado es quien debe dar a conocer a todos los ciudadanos ecuatorianos y en especial a los órganos competentes que administran justicia existentes dentro de nuestro territorio, sobre los derechos que se encuentran plasmados en la Constitución y las diferentes normativas legales vigentes nacionales e internacionales, pero en vista de los resultados obtenidos se demuestra que el Estado no realiza las acciones correspondientes para dar a conocer los derechos y garantías que gozamos todos los ecuatorianos.

La Constitución de la República del Ecuador vigente es garantista y defiende todos los derechos que se encuentran plasmados en la misma, además de la existencia de garantías

jurisdiccionales que pueden ser ejercidas por todos los ciudadanos pertenecientes al Estado ecuatoriano sin discriminación de ninguna naturaleza.

Las autoridades indígenas al momento de administrar justicia indígena dentro de su territorio, no conocen los derechos que tienen los procesados, únicamente se basan en las costumbres y tradiciones ancestrales para sancionar a quien cometa un delito, lo que ocasiona que exista vulneración de derechos y a su vez el ejercicio de la acción extraordinaria de protección.

Es importante realizar un estudio de análisis más profundo sobre la acción extraordinaria de protección y en especial sobre la justicia indígena, en vista de que actualmente se les ha dado autonomía de la cual existe abuso por parte de quienes administran justicia indígena ocasionando así la vulneración de derechos constitucionales.

8 RECOMENDACIONES

De la investigación realizada se han logrado determinar las siguientes recomendaciones:

El Estado debe proteger el cumplimiento de los derechos reconocidos en las diferentes normativas legales del Ecuador, en especial la Constitución, mediante campañas de socialización y concientización a todos los ciudadanos, en especial a las autoridades que administran justicia sobre los derechos que tienen los procesados.

Socializar y difundir a todos los ciudadanos las acciones que pueden ejercer cuando se les ha vulnerado algún derecho constitucional en la administración de justicia, ya sea Ordinaria o Indígena.

El Estado debe realizar centros académicos dentro del territorio indígena en el cual las autoridades y todos los ciudadanos puedan obtener los conocimientos necesarios sobre las normativas legales existentes, sus derechos, obligaciones y garantías jurisdiccionales.

El Estado ecuatoriano debe intervenir más en la jurisdicción indígena, e incluso socializar con las comunidades y pueblos indígenas sobre la implementación de una normativa en la cual todos los ciudadanos indígenas puedan plasmar y conocer de las sanciones que acarrear ciertos tipos de actos.

9 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Accornero, M. (2007). *El arte y el diseño en la cosmovisión y pensamiento americano*. Córdova: Editorial Brujas.
- Braconnier-Moreno, L. (2018). Los derechos propios de los pueblos étnicos en el Acuerdo de Paz de agosto de 2016. *Revista Derecho del Estado*, 5.
- Gallegos, C. M. (2015). *Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la justicia indígena*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Jiménez, A. G. (2013). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador (2a. ed.)*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Mallol, V. C. (2012). *Constitucionalismo y derecho indígena en América Latina*. Valencia: Editorial de la Universidad Politécnica de Valencia.
- Mora, E. A. (2012). *Resumen de historia del Ecuador (4a. ed.)*. Quito: Corporación Editora Nacional - UASB-E.
- Oyarte, R. (2019). *Derecho Constitucional Tercer Edición*. Quito: Coorporación de Estudios y Publicaciones.
- Sandrin, G. V. (2010). *Fecundidad Indígena*. México: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Sarrazin, J. P. (2017). La categoría indígena definida desde la hegemonía y sus alcances en la institucionalidad colombiana. *Scielo*, 139 - 159.

LEYES Y DOCUMENTOS OFICIALES

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Corporación de Estudios Y Publicaciones (CEP).

Instrumentos Internacionales y Documentos Andinos sobre Administración de Justicia Indígena. (2001). Propuesta de Proyecto de Ley de Funciones de Justicia de las Autoridades Indígenas del Ecuador. Quito: UASB.

Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Ediciones Legales.

Oficina Internacional del Trabajo. (2014). Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Organización de las Naciones Unidas. (2008). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Naciones Unidas.

Constituyente, A. N. (septiembre de 1998). Constitución Política de la República del Ecuador. Quito: Ediciones Legales.

SENTENCIA N.º 113-14-SEP-CC, CASO N.º 0731-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 30 de Julio de 2014).

10 ANEXOS



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE IBARRA

PUCE – SI

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

ANEXO II

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS JUDICIALES

Objetivos:

- Recolectar información que ayude al desarrollo del proyecto de grado.
- Interpretar en forma pertinente la información receptada.
- Evaluar los datos y realizar un análisis crítico de la información recolectada.

Este documento será de carácter confidencial y será utilizado únicamente con fines académicos.

Tema: La Acción Extraordinaria de Protección en la Administración de Justicia Indígena.

Pregunta No. 1

¿Cómo define a la Justicia Indígena?

Pregunta No. 2

¿Cree que existe vulneración de derechos constitucionales cuando se aplica la justicia indígena?

Pregunta No. 3

Cuándo un indígena comete un delito penal fuera del territorio indígena, ¿Quién es competente para resolver, la Justicia Ordinaria o la Justicia Indígena?

Pregunta No. 4

¿Quién es competente para resolver las controversias de competencia y jurisdicción al existir delitos penales dentro del territorio indígena?

Pregunta No. 5

¿Si los pueblos indígenas tienen sus propias formas de administrar justicia, cual es el órgano competente que regula esta administración de justicia indígena?

Pregunta No. 6

¿Si los pueblos indígenas gozan de autonomía para resolver sus conflictos internos, cree usted que el Estado debe intervenir en casos que acarrearán responsabilidad penal?

Pregunta No. 7

¿Cómo define a la acción extraordinaria de protección en relación a la administración de justicia indígena?

Pregunta No. 8

¿Cuándo es pertinente hacer uso de la acción extraordinaria de protección en decisiones de justicia indígena?

Pregunta No. 9

¿Conoce de fallos emitidos dentro de la acción extraordinaria de protección en contra de la Justicia Indígena?

Pregunta No. 10

¿Cuáles serían las acciones a tomar para evitar que exista vulneración de derechos constitucionales en la administración de justicia indígena?